



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



07 NOV. 2023

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
MINISTRO

Lima,

Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/09/2023
15:07:42 COT
Motivo: Doy V° B°

OFICIO N° 2362 -2023-EF/10.01

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3 Oficina 305
Pasaje Simón Rodríguez S/N – Lima
Presente.-



Firmado
Digitalmente por
CAMACHO
MEDINA Jessica
Roxana FAU
20131370645
soft
Fecha:
27/09/2023
20:55:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR

Referencia : Oficio N° 2046-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (HR 084844-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR, que propone la "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Balsapuerto -Moyobamba*".

Al respecto, se remite a su Despacho copia del Memorando N° 969-2023-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 545-2023-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 02/11/2023
10:09:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MEMORANDO N° 969-2023-EF/50.04

Para : Señor
ZOSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Hacienda (e)

Asunto : Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR

Referencia : Oficio N° 2046-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (HR 084844-2023)

Fecha : Lima, 27 de setiembre de 2023

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República remite para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR que propone la *“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Balsapuerto -Moyobamba”*.

Al respecto, se remite el Informe N° 545-2023-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR que propone la *“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Balsapuerto -Moyobamba”*, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

IME/JRCC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBKBBDD



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 545-2023-EF/50.04

Para : Señora
JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR

Referencia : a) Oficio N° 2046-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR (HR 084844 - 2023)
b) Memorando N° 0192-2023-EF/63.06
c) Informe N° 0104 -2023-EF/63.06

Fecha : Lima, 27 de setiembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, remite para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Balsapuerto -Moyobamba*”.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta y hace suyo el Informe N° 0104-2023-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR, propone lo siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la carretera entre la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, y la localidad de Balsapuerto, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Entidades competentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordinará con los gobiernos regionales de San Martín y Loreto, así como con los gobiernos locales ubicados en la jurisdicción objeto de la presente Ley, la realización de las acciones pertinentes dirigidas a su cumplimiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones”.

[SIC]



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBEJKKK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Sobre la opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (Informe N° 0104-2023-EF/63.06)

«(...)

III. ANÁLISIS

Mediante el presente informe, en el marco de las competencias de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), se indica lo siguiente:

- 3.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
- 3.2 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias, el MEF, a través de la DGPMI, es el ente rector del SNPMGI y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.
- 3.3 De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que, mediante su artículo 1, propone **declarar de necesidad pública e interés nacional** la construcción de la carretera entre la ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, y la localidad de Balsapuerto, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- 3.4 Al respecto, es necesario señalar lo siguiente:
 - El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBEJKKK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Perú señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, establecen que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

- *En esa misma línea, según la normativa del SNPMGI, en la **fase de Programación Multianual**, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica¹.*
- *Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.*
- *Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**, para el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*
- *En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad*

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

- *Dicha **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.*
 - *Por lo tanto, la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
- 3.5 *De otro lado, de la revisión del Reglamento de Jerarquización Vial vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; la carretera planteada en el Proyecto de Ley, corresponde a parte de la red vial vecinal ubicada entre los distritos de Balsapuerto (provincia de Alto Amazonas, en el departamento de Loreto) y el distrito de Moyobamba (provincia de Moyobamba, en el departamento de San Martín).*
- 3.6 *Asimismo, para el caso de las propuestas de intervenciones en la red vial nacional, departamental o vecinal, de acuerdo a lo dispuesto por el Sector Transportes y Comunicaciones, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 (De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, donde se precisa que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, con relación a las autoridades competentes para la gestión de la infraestructura vial, es importante observar lo dispuesto en el párrafo 4.2 del artículo 4 (De las autoridades competentes) del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, y sus modificatorias, donde se señala lo siguiente:*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

[...]

Artículo 4 De las autoridades competentes

[...]

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.

b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.

c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

[...]

- 3.7 En ese sentido, al proponer por mandato de una ley la construcción de la carretera Balsapuerto - Moyobamba; **se están vulnerando los procesos de la fase de Programación Multianual de Inversiones** donde las entidades de los tres niveles de gobiernos, a través de la identificación de las brechas de infraestructura y acceso a servicios y de los criterios de priorización, determinan una cartera de inversiones prioritarias.
- 3.8 De otro lado, considerando que, el Proyecto de Ley contiene una propuesta declarativa, resulta necesario señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos², acerca de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional, precisó que “la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.
- 3.9 Por los motivos expuestos, la DGPMI formula observación al Proyecto de Ley, debido a que **las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resultan consistentes con la estructura técnico-normativa del SNPMGI, el cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.**

² Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ —10 de abril de 2013— Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%C3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> Revisado el 12 de julio de 2023.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

3.10 Finalmente, de manera informativa, cabe indicar que durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública³, no se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos ningún proyecto de inversión vinculado al Proyecto de Ley. Asimismo, en el Banco de Inversiones⁴ del SNPMGI tampoco se registró ninguna inversión vinculada al Proyecto de Ley.

(...))»

Sobre la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

2.2 Al respecto, las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2⁵ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por lo que, solo es competente respecto a materia vinculada al proceso presupuestario y a la normatividad presupuestaria; y por ende, no es competente para emitir opinión sobre temas de declaración de necesidad pública e interés nacional.

2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR, por lo siguiente:

2.3.1 En el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que la propuesta legislativa: “(...) no irrogará gastos al erario nacional (...)”; sin embargo, no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que evidencie dicha afirmación, indicando los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, cabe indicar que el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del

³ Vigente hasta el 23 de febrero de 2017.

⁴ De acceso público a través de los siguientes enlaces:

a) Banco de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

b) Sistema de Seguimiento de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/index>

⁵ **Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público**

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023⁶, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

- 2.3.2 Asimismo, la construcción de una carretera conlleva gastos para la ejecución física de las inversiones, así como, estudios de preinversión, gastos administrativos, de equipamiento, logísticos, operativos y/o de mantenimiento, insumos, materiales, maquinaria, personal, entre otros, los mismos que implican una demanda de recursos al Tesoro Público, y que al no estar previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 aprobado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440⁷ y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú⁸.
- 2.3.3 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”*.
- 2.3.4 Finalmente, el artículo 2 de la iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas, tales como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales de San Martín y de Loreto, y los Gobiernos Locales, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3⁹ del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de

⁶ “Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

⁷ “Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)”

⁸ “Artículo 78.- (...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.”

⁹ “Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

III. CONCLUSIONES:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

3.1. La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0104-2023-EF/63.06, formula observación al Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Balsapuerto – Moyobamba, por lo siguiente:

- a. Es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, decidir su ejecución en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.
- b. Las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por lo que establecer por mandato de una ley la construcción de la carretera Balsapuerto - Moyobamba, como es el caso del Proyecto de Ley bajo comentario, no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI.
- c. Es responsabilidad de las entidades de los tres niveles de Gobierno realizar la programación multianual de sus inversiones, la misma que debe ser consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas; por lo cual no corresponde proponer, por mandato de una Ley, la construcción de la carretera Balsapuerto - Moyobamba.

3.2. La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N° 5042/2022-CR, en razón a que:

- a. El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639.
- b. La aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; asimismo, su aplicación se contrapone con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- c. La iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS
Directora
Dirección de Normatividad

IME/JRCC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBEJKKK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

